



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE TET-JDC-089/2016

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: TET-JDC-089/2016

ACTOR: LUCIO GUILLERMO
GALINDO COYOTL Y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y
OTRO.

MAGISTRADO PONENTE: JURIS
DR. HUGO MORALES ALANÍS.

SECRETARIO: LIC. REMIGIO
VÉLEZ QUIROZ.

Tlaxcala, Tlaxcala, a treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

VISTOS, para resolver los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número **TET-JDC-089/2016**, promovido por Lucio Guillermo Galindo Coyotl y Pedro Cantor Flores, candidatos a **Presidente de la Comunidad denominada Barrio de Cristo, perteneciente al Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala**, propietario y suplente respectivamente, en contra de la cancelación de su candidatura, lo cual atribuyen al **Partido Encuentro Social e Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**, por las consideraciones que dejaron precisadas en su respectivo escrito impugnatorio.

ANTECEDENTES

De lo expuesto por los actores en su escrito de demanda, así como de las constancias que integran este expediente, se advierte lo siguiente:

I. Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

1. Aprobación de los Lineamientos para el Registro de Candidatos.

El treinta de octubre de dos mil quince, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el acuerdo ITE-CG 16/2015, por el que se establecen los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos comunes, para el registro de candidatos a Gobernador, Diputados Locales, integrantes de los Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en el Estado de Tlaxcala.

2. Aprobación del Calendario Electoral. En esa misma fecha, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, emitió el acuerdo ITE-CG 17/2015, por el que se aprueba el calendario electoral ordinario 2015-2016, en el que se determina –entre otras cuestiones- la fecha exacta de inicio del proceso electoral, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.

3. Aprobación de la Convocatoria a elecciones ordinarias. El mismo treinta de octubre de dos mil quince, el referido Instituto emitió el acuerdo ITE-CG 18/2015, por el que se aprobó la Convocatoria a elecciones ordinarias del año dos mil dieciséis, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gobernador, Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.

II. Registro de candidatos ante el Instituto.

1. Solicitud de registro de candidatos a integrantes de Ayuntamientos. Dentro del periodo comprendido del cinco al veintiuno de abril de dos mil dieciséis, el Partido Encuentro Social, presentó ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, las solicitudes de registro de candidatos para la elección de presidentes de comunidad, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, entre otras, la fórmula de candidatos para la elección de presidente de comunidad de Barrio de Cristo, perteneciente al Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE TET-JDC-089/2016

2. Acuerdo relativo al registro de candidatos. El veintinueve de abril de dos mil dieciséis, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, emitió el acuerdo **ITE-CG 127/2016**, por el que se pronunció sobre el registro de candidatos para la elección de presidentes de comunidad, presentados por el Partido Encuentro Social para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016. Entre los cuales se encontraba la fórmula de candidatos a la Presidencia de Comunidad del Barrio de Cristo de San Pablo del Monte, Tlaxcala, como se cita a continuación:

Nombre	Cargo	Localidad	Municipio
Lucio Guillermo Galindo Coyotl	Presidente propietario	Barrio de Cristo	San Pablo del Monte, Tlaxcala
Pedro Cantor Flores	Presidente suplente	Barrio de Cristo	

3. Primer acuerdo de requerimiento de sustitución de candidaturas. En el acuerdo referido en el punto anterior, se determinó que la solicitud del registro de las planillas para presidentes de comunidad presentadas por el Partido Encuentro Social, no cumplía con el principio de paridad de género al haber **54** candidatos del género masculino y **34** por el género femenino, de un total de **88** comunidades. Por lo anterior, se resolvió entre otros puntos del ACUERDO, lo siguiente:

*“**PRIMERO.** Se requiere al Partido Encuentro Social a efecto de que en un plazo improrrogable de **48 horas** contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, realice la sustitución del número de candidaturas del género que excede la paridad.”*

4. Cumplimiento. En cinco de mayo de dos mil dieciséis, fue recibido en el área de Registro de Candidatos un oficio signado por el Presidente Estatal del Partido Encuentro Social, mediante el cual **canceló veintidós postulaciones de candidatos para la elección de presidentes de comunidad**, entre las que se advierte la fórmula de candidatos a Presidente de Comunidad propietario y suplente,

respectivamente, del Barrio de Cristo, perteneciente al Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala.

5. Segundo acuerdo de requerimiento de sustitución de candidaturas. Mediante acuerdo ITE-CG 153/2016, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, concluyó que el Partido Encuentro Social al presentar la cancelación de postulaciones no cumplió con el principio de paridad de género en su dimensión horizontal. Por lo anterior, se resolvió entre otros puntos del ACUERDO, lo siguiente:

*“PRIMERO. Se requiere al Partido Encuentro Social a efecto de que en un plazo improrrogable de **24 horas** contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, de cumplimiento al principio de paridad de género en el registro de fórmulas en las Presidencias de Comunidad.”*

6. Cancelación de candidaturas. El ocho de mayo del año en curso, el Presidente Estatal del Partido Encuentro Social presentó un escrito ante el Instituto Electoral Local, en el que señaló que para dar cumplimiento al requerimiento especificado anteriormente, determinó la cancelación definitiva de **20** fórmulas de candidatos, entre ellas la de los promoventes, así como la sustitución de **una** fórmula de candidatos a presidentes de comunidad.

7. Emisión de acuerdo. En razón de lo anterior, en esa propia fecha, el Instituto responsable, emitió el Acuerdo **ITE-CG 165/2016**, por el que se resolvió lo relativo al registro de candidatos a presidentes de comunidad, presentados por el Partido aludido, precisando que procedía legalmente la cancelación, entre otras, de la fórmula relativa a la comunidad de Barrio de Cristo, perteneciente al Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala.

III. Medio de impugnación.

a) Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. Inconformes con esta determinación, el diecisiete de



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE TET-JDC-089/2016

mayo del año en curso, los promoventes promovieron ante este Tribunal, vía **per saltum** demanda de juicio ciudadano.

b) Turno a ponencia. Una vez formado y registrado en el Libro de Gobierno que se lleva en este Organismo Jurisdiccional, el escrito a que se ha hecho alusión en inciso que precede, fue turnado a Ponencia, para los efectos previstos en el artículo 44, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

c) Radicación. Con fecha veinte de mayo del año que transcurre, se emitió acuerdo mediante el cual se radicó la demanda ciudadana bajo el número **TET-JDC-089/2016**.

d) Remisión y requerimiento. Atendiendo a que los promoventes presentaron su demanda de Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, directamente ante esta instancia jurisdiccional, sin que la misma constituyera la autoridad responsable en términos de la legislación aplicable, a efecto de cumplir con el procedimiento previsto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, se ordenó remitir copia cotejada del escrito impugnativo, a las autoridades señaladas como responsables, a efecto de que lo publicitaran durante el término legal, y rindieran su informe circunstanciado, requiriéndose además la documentación que se dejó precisada en dicho acuerdo.

f) Cumplimiento. De las certificaciones de fecha veintiséis y veintisiete de mayo del año en curso, se desprende que las responsables rindieron en tiempo y forma legal su informe circunstanciado, dando cumplimiento al requerimiento formulado por este Tribunal.

IV.- Juicio ciudadano federal.

1. Inconformidad. Manuel Gutiérrez Salinas, candidato de la fórmula a Presidente de Comunidad de Santa María Zotoluca, perteneciente al Municipio de Tlaxco, Tlaxcala, propuesto por el Partido Encuentro Social, promovió juicio ciudadano, el cual fue radicado con la clave

SDF-JDC-163/2016, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, en el que se resolvió:

*“PRIMERO. Se revoca el requerimiento formulado por el Consejo General en el **acuerdo ITE-CG 153/2016**, así como el escrito de ocho de mayo del año en curso, presentado por el Presidente del Partido Encuentro Social en Tlaxcala, en cumplimiento al citado requerimiento.*

*SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones modificar el **acuerdo ITE-CG 165/2016** en términos de lo ordenado en el último considerando de esta sentencia, debiendo informar a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se apruebe.*

TERCERO. Se conmina al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en términos de lo establecido en la parte final del considerando SEXTO de esta resolución...”

2. Cumplimiento a ejecutoria. El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria mencionada en el párrafo que antecede, emitió el **Acuerdo ITE-CG-214/2016**, en el que determinó lo siguiente:

*“V. Sentido del Acuerdo. Para dar cumplimiento a la sentencia identificada con la clave SDF-JDC-163/2016, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México; con fundamento...el **Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, procede a dejar insubsistentes las veinte fórmulas de candidatos del género masculino que exceden la paridad de género, postuladas por el Partido Encuentro Social**, para contender en la elección de Presidentes de Comunidad en el proceso electoral ordinario 2015-2016, en cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y a la sentencia mencionada con antelación, a través del mecanismo que determinó el Consejo General de este Instituto, atendiendo a los mandatos de certeza, legalidad y proporcionalidad, así como lo establecido en las sentencias identificadas con las claves SDF-JDC-443/2015 y SUP-REC-208/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación...”*



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE TET-JDC-089/2016

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver del presente Juicio Ciudadano, por tratarse de una de las vías jurídicas de defensa¹, previstas en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, de conformidad con lo establecido por los artículos 95, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 1, 2, fracción IV, 3, 5, 6, 7, 10, 90 y 91, del ordenamiento legal primeramente citado.

SEGUNDO. PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. De acuerdo con la jurisprudencia 4/99, cuyo rubro es: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR”**², y del planteamiento integral que hacen los promoventes en su escrito de demanda, puede observarse que reclaman, en esencia, **la cancelación de la candidatura a Presidente de Comunidad propietario y suplente, respectivamente, del Barrio de Cristo, Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, lo cual atribuyen al Partido Encuentro Social e Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.**

TERCERO. Improcedencia del juicio ciudadano. A juicio de este Tribunal Electoral de Tlaxcala, el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, hecho valer por los ciudadanos **Lucio Guillermo Galindo Coyotl y Pedro Cantor Flores,**

¹ Glosario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Medios de impugnación en materia electoral. Es la totalidad de vías jurídicas que existen a disposición de partidos, coaliciones y agrupaciones políticas, nacionales o locales; autoridades electorales y ciudadanos, para poder hacer la defensa de un derecho presuntamente violentado por alguna autoridad u órgano partidista electoral.

² **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.-** Tratándose de medios de impugnación en materia electoral, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente el ocuso que contenga el que se haga valer, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral, al no aceptarse la relación obscura, deficiente o equívoca, como la expresión exacta del pensamiento del autor del medio de impugnación relativo, es decir, que el ocuso en que se haga valer el mismo, debe ser analizado en conjunto para que, el juzgador pueda, válidamente, interpretar el sentido de lo que se pretende.

resulta improcedente, en términos de lo dispuesto por los artículos 23, fracción IV, y 24, fracción VII, en relación con el diverso 55, fracciones II y III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, por lo que debe **desecharse de plano**, según se explica a continuación.

Del análisis de la propia demanda, se advierte que las **pretensiones** de los recurrentes consisten en que se revoque el acto que impugnan y se les restituya en el cargo al que fueron postulados, y su **causa de pedir la sustentan** según su dicho, en el hecho de haber sido: **1)** registrados como candidatos por parte del Partido Encuentro Social a la candidatura ya mencionada; **2)** haber cumplido con todos los requisitos para tal efecto; y **3)** no haber presentado ninguna renuncia.

Ahora bien, cabe destacar como **HECHO NOTORIO** que en el libro de gobierno que se lleva en este Tribunal Electoral, se encuentra radicado el diverso juicio ciudadano identificado con el número **TET-JDC-082/2016**, del que se desprende el **Acuerdo ITE-CG-165/2016**, dictado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en el que se precisó las candidaturas a Presidentes de Comunidad cuya postulación fue cancelada por parte del **Partido Encuentro Social** en atención al principio de paridad de género.

Dentro del citado juicio ciudadano, obra además el acuerdo **ITE-CG 214/2016**, pronunciado en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, dentro del expediente **SDF-JDC-163/2016**, acuerdo que se tiene a la vista al momento de resolver el presente asunto y del que se ordena agregar copia certificada al expediente en que se actúa, documental de la que se advierten los siguientes antecedentes:

1.- En el **Acuerdo ITE-CG 165/2016**, el Consejo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el registro de las fórmulas de candidatos para la elección de presidencias de comunidad, que



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE TET-JDC-089/2016

contenderán en el proceso electoral ordinario 2015-2016 presentadas por el Partido Encuentro Social.

2.- Inconforme con el acuerdo antes mencionado Manuel Gutiérrez Salinas, interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del ciudadano, el cual fue radicado con la clave **SDF-JDC-163/2016**, del índice de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se resolvió:

*“PRIMERO. Se revoca el requerimiento formulado por el Consejo General en el **acuerdo ITE-CG 153/2016**, así como el escrito de ocho de mayo del año en curso, presentado por el Presidente del Partido Encuentro Social en Tlaxcala, en cumplimiento al citado requerimiento.*

*SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones modificar el **acuerdo ITE-CG 165/2016** en términos de lo ordenado en el último considerando de esta sentencia, debiendo informar a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se apruebe.*

TERCERO. Se conmina al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en términos de lo establecido en la parte final del considerando SEXTO de esta resolución...”

3.- En cumplimiento a la ejecutoria aludida en el párrafo que antecede, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, emitió el **Acuerdo ITE-CG 214/2016**, en el que se asentó en lo que interesa lo siguiente:

- a) El Partido Encuentro Social, una vez apercibido y fenecido su plazo para subsanar, no ajustó el exceso de género en sus candidaturas, por lo que se procedió a sancionarlo con la negativa a registrar el número de candidaturas del género que excedió la paridad, en virtud de haber dado contestación al requerimiento formulado de manera extemporánea.
- b) Se procedió a establecer el mecanismo a utilizar para determinar las candidaturas que exceden la paridad, el cual

fue por SORTEO, mismo que se realizó bajo las directrices precisadas en el citado acuerdo.

- c) Y el sentido del acuerdo fue: *“Para dar cumplimiento a la sentencia identificada con la clave SDF-JDC-163/2016, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México; con fundamento...el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, procede a dejar insubsistentes las veinte fórmulas de candidatos del género masculino que exceden la paridad de género, postuladas por el Partido Encuentro Social, para contender en la elección de Presidentes de Comunidad en el proceso electoral ordinario 2015-2016, en cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y a la sentencia mencionada con antelación, a través del mecanismo que determinó el Consejo General de este Instituto, atendiendo a los mandatos de certeza, legalidad y proporcionalidad, así como lo establecido en las sentencias identificadas con las claves SDF-JDC-443/2015 y SUP-REC-208/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación...”*

En razón de lo anterior, se estima que el presente juicio ha quedado sin materia, toda vez que la pretensión expuesta por los aquí recurrentes, fue superada en resolución dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente **SDF-JDC-163/2016**, pues en la misma se resolvió en lo que fue materia de impugnación **modificar** el **acuerdo ITE-CG 165/2016**, a efecto de incluir a los recurrentes para participar en el sorteo dirigido a determinar las candidaturas que debían contender en cumplimiento al principio de paridad de género; es decir, dejó de existir el acto controvertido que causó agravio en un inicio; lo anterior como ya se dijo se invoca como hecho notorio por parte de este Tribunal Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE TET-JDC-089/2016

Es decir, si bien en este juicio se plantean agravios tendentes a combatir la cancelación de su candidatura, dichos agravios ya fueron objeto de controversia y decisión del diverso juicio ciudadano **SDF-JDC-163/2016**, por lo que lo examinado en dicho juicio se considera cosa juzgada, por lo cual, debe evitarse el estudio de actos que constituyen consecuencia lógica y jurídica de una ejecutoria anterior, en atención a que la materia de aquél, ya ha sido estudiado y quedado firme.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se **desecha de plano** la demanda del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano promovida por **Lucio Guillermo Galindo Coyotl y Pedro Cantor Flores**, en contra de la cancelación de su candidatura a Presidente de Comunidad propietario y suplente, respectivamente, del Barrio de Cristo, Municipio de San Pablo del monte, Tlaxcala.

SEGUNDO. En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE; Personalmente **a los promoventes** en el domicilio señalado para tal efecto; **por oficio** con copia certificada de la presente resolución a la **autoridades responsables**, en su domicilio oficial; y a **todo aquel que tenga interés** mediante cédula que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 64 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala. **Cúmplase.**

Así, lo resolvieron por **UNANIMIDAD**, y firman los Magistrados Hugo Morales Alanís, José Lumbreras García y Luis Manuel Muñoz Cuahutle, integrantes de Tribunal Electoral de Tlaxcala, siendo Presidente y ponente el primero de los citados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noe Montiel Sosa, quien certifica para constancia.

MGDO. HUGO MORALES ALANIS
PRESIDENTE

MGDO. JOSÉ LUMBRERAS
GARCÍA
PRIMERA PONENCIA

MGDO. LUIS MANUEL MUÑOZ
CUAHUTLE.
TERCERA PONENCIA

LIC. LINO NOE MONTIEL SOSA
SECRETARIO DE ACUERDOS

TET/Mgdo.HMA./RVQ/VHC